

RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-020

**ING. FERNANDO ANTONIO NAVAS NUQUES
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que a virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán al deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad al art. 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal";*

Que, de conformidad al art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía (COOTAD), son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre circunscripción cantonal";*

Que, de conformidad al art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Organización Territorial y Autonomía (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad al art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, de conformidad al art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón";*

Que, de conformidad con la Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;

Que, en la Gaceta Oficial Nor. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se expidió la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP.", con su primera reforma publicada en la Gaceta Oficial Nro. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014; su segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 29 de diciembre 17 de 2020; y su tercera reforma publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1591, del 23 de mayo de 2024;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"QUINTA.- Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial";*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Título VI: Remate en Subasta Pública de Vehículos y Chatarrización, prescribe: *"Art.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular";*

Que, en el artículo innumerado siguiente al antes citado se señala que: *"Art.- La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización";*

Que, en el artículo innumerado siguiente al antes citado se prescribe que: *"Art.- Los remates en subasta pública de los vehículos se realizará de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público. Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado";*

Que, mediante la Resolución Nro. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025, el suscrito en el art. 4 dispuso la conformación de la comisión técnica de chatarrización, para que en el ámbito de sus atribuciones, asistan a la selección del Gestor Ambiental que se encargará del proceso de chatarrización;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, la Comisión de Chatarrización puso en conocimiento y para aprobación del suscrito los términos de referencia y pliegos para la selección del Gestor Ambiental para que lleve a cabo el proceso de chatarrización de los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los Centros de Retención Vehicular de la EPMTMG, EP y que han sido declarados abandonados;

Que, mediante la Resolución Nro. EPMTMG-GG-2025-188, de fecha 26 de diciembre de 2025, el suscrito en el art. 1 dispuso el inicio del proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono; y en el art. 2 aprobar los pliegos y cronogramas para la selección del Gestor Ambiental;

Que, mediante la Resolución Nro. EPMTMG-GG-2025-189, de fecha 26 de diciembre de 2025, el suscrito dispuso reformar el art. 4 de la Resolución Nro. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025 y delegar a favor de la Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, en su calidad de Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, para que actúe como presidenta de la Comisión de Chatarrización en nombre y representación del suscrito;

Que, mediante Resolución Nro. EPMTMG-GG-2026-001, de fecha 5 de enero de 2026, el suscrito dispuso reformar el art. 4 de la Resolución Nro. EPMTMG-GG-2025-172, de fecha 25 de noviembre de 2025 y nombrar como delegada de la Dirección Administrativa a la Ing. Lizeth Almeida para que actúe como representante de esta Dirección;

Que, con fecha 6 y 7 de enero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 001, conoció si se había presentado alguna pregunta o aclaración a los pliegos del proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.)

Que, con fecha 12 de enero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 002, hizo la apertura de sobres (ofertas) presentados al correo electrónico de la Comisión de Chatarrización.

Que, con fecha 13 y 14 de enero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 003, evaluó las ofertas presentadas y ordenó la convalidación;

Que, con fecha 19 de enero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 004, evaluó las ofertas presentadas y en vista que ninguna oferta cumplió los parámetros mínimos establecidos, se recomendó que se informe a la Gerencia General, para que declare desierto el proceso de selección de Gestor Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. EPMTMG-DGIST-2026-0167-M, fecha 19 de enero de 2026, la Comisión de Chatarrización informa al Gerente General, lo resuelto por dicha Comisión, informando la sugerencia que se declare desierto el proceso de selección de Gestor Ambiental y se disponga la reapertura del proceso;

Que, mediante Resolución Nro. EPMTMG-GG-2026-006, de fecha 23 de enero de 2026, se resolvió declarar desierto el proceso, disponer su reapertura y aprobar los pliegos y cronograma para la selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono;

Que, con fecha 3 de febrero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 001, conoció si se había presentado alguna pregunta o aclaración a los pliegos del proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.)

Que, con fecha 09 de febrero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 002, hizo la apertura de sobres (ofertas) presentados al correo electrónico de la Comisión de Chatarrización.

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 003, evaluó las ofertas presentadas y ordenó la convalidación;

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, la Comisión de Chatarrización, mediante Acta Nro. 004, evaluó las ofertas presentadas y en vista que ninguna oferta cumplió los parámetros mínimos establecidos, se recomendó que se informe a la Gerencia General, para que declare desierto el proceso de selección de Gestor Ambiental y se realice una reapertura del mismo, pero con mejoras en la redacción de los términos de referencia y pliegos;

Que, mediante memorando Nro. EPMTMG-DGIST-2026-0451-M, fecha 19 de febrero de 2026, la Comisión de Chatarrización informó al Gerente General, lo resuelto por dicha Comisión, informando la sugerencia que se declare desierto el proceso de selección de Gestor Ambiental y se disponga la reapertura del proceso, pero con mejoras en la redacción de los términos de referencia y pliegos;

Que, considerando que todas las ofertas han sido descalificadas, y conforme a las recomendaciones de la Comisión de Chatarrización, es necesario la reapertura del proceso en los mismos términos con mejoras en la redacción para la selección del Gestor Ambiental para llevar a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.);

Que, mediante Sesión Universal Nro. 01-2025, del Directorio de la EPMTMG, celebrado el 8 de julio del 2025, se resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

Con los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.).

Art. 2.- DISPONER la reapertura del presente procedimiento y el inicio del proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.).

Art. 3.- APROBAR los pliegos y cronograma para la selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono.

Art. 4.- DISPONER la conformación de la Comisión de Chatarrización, para que, en el ámbito de sus atribuciones, asistan a la selección del Gestor Ambiental que se encargará del proceso de chatarrización. Esta Comisión estará integrada:

- a) Abg. Lizzi Guerrero Rodríguez, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, delegada del Gerente General en calidad de Presidente;
- b) Abg. Felipe Larreátegui, Especialista de Gestión Vehicular 3, delegado de la Dirección de Gestión Vehicular y Servicios de Tránsito.
- c) Ing. July Zurita, Especialista de Control de Bienes 3, como representante de la Dirección Administrativa.
- d) CPA Christian Vélez, como representante de la Dirección Financiera y Contador de la entidad.

Actuará como Secretario de la Junta, el Asesor Jurídico o su delegado. El secretario de la junta actuará con voz, pero sin voto.

Art. 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución y del proceso de chatarrización en la página web de esta Empresa Pública.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría General de la institución para su debida socialización a las áreas involucradas de esta Empresa Pública.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigor desde su suscripción.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

ING. FERNANDO ANTONIO NAVAS NUQUES
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL

Ref. Memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-0451-M